



**Instrucción General N° 2**

**Ref.:** *Instalación en dependencias de la Unidad Judicial de la Mujer y el Niño de un equipo de video filmación donado por "UNICEF" al Poder Judicial de Córdoba.-*

**Sres. Fiscales de Instrucción:**

**DARÍO VEZZARO**, Fiscal General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 7° de la Ley 7826 (L.O.M.P.), imparte la siguiente Instrucción General a los miembros del Ministerio Público:

**VISTA:**

La donación al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, por parte de "U.N.I.C.E.F.", de un *equipo de video filmación* que se ha instalado en dependencias de la "Unidad Judicial de la Mujer y el Niño", víctimas de delitos contra la integridad sexual.-

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a través de su utilización se podrá registrar -en imagen y sonido-, la primera entrevista del niño víctima del hecho, que efectúa la Psicóloga en turno de dicha Unidad Judicial, con lo cual se obtendrá un valioso respaldo documental para su posterior evaluación por el órgano judicial

interviniente, el que quedará a disposición de las partes para su consulta, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 221 bis del C.P.P. en su acápite “2”.-

II.- Que el empleo de este recurso tecnológico se encuentra en sintonía con las recomendaciones de las Naciones Unidas, contenidas en el “*Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*” (publicado en “*Víctimas, Derechos y Justicia*”, Colección de Derechos Humanos y Justicia N° 3, Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba), que aconseja que en los procedimientos penales donde resulte víctima del delito un menor que no haya cumplido 16 años, se permita que el mismo testifique mediante un circuito cerrado de televisión, cuando ello sea posible.

III.- Que, aspirando a resguardar el interés superior del niño, conforme a los parámetros fijados por la “*Convención de los Derechos del Niño*” y la “*Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*” (N° 26.061), se debe procurar disminuir la victimización secundaria en esa franja de damnificados de delitos contra la integridad sexual; por lo que la utilización de este documento filmico aparece como un valioso aporte a la investigación, sin perder de vista el resguardo del menor. Por ello, el mismo deberá contener toda la información útil que posibilite establecer si existe un hecho a investigar y, en su caso, permita precisar la mayor cantidad de circunstancias fácticas para el inicio de la investigación penal preparatoria.-

IV.- A fin de una utilización óptima de esta herramienta –en los casos que “*prima facie*” aparezca como necesario su empleo y así sea dispuesto por el

*Provincia de Córdoba*




*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

Sr. Fiscal de Instrucción interviniente-, se deberá efectuar en la Unidad Judicial Especial, el registro filmico de la “**contención previa**” y el “**abordaje de atención primaria**” del menor de 16 años víctima de delitos contra la integridad sexual, por parte de la Psicóloga del equipo técnico que por turno corresponda, quien deberá cumplir con el “*Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense*” que se incluye como Anexo “2” del **Acuerdo 751 Serie “A” del 28/02/05** del Excmo. T.S.J..-

Por todo lo expuesto, el Fiscal General de la Provincia **RESUELVE:**

Impartir la presente Instrucción General a los Sres. Fiscales de Instrucción de quienes depende la Unidad Judicial de la Mujer y el Niño, para que cuando las circunstancias del caso lo hagan aconsejable, dispongan la utilización del **equipo de video filmación** allí existente, con los alcances fijados en los “*considerandos*” de la presente instrucción.-

**FISCALÍA GENERAL**, 15 de abril de 2009.-

  
**DARIO VEZZARO**  
**FISCAL GENERAL**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

